Año de 1942 Lunes 26 de Enero Núm. 11

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 15 de Enero de 1942 por la que se dan normas para la provisión de vacantes de Inspecciones Municipales Veterinarias, en concursos de méritos y restringidos.

Ilmo. Sr.: Regulada por decreto de 19 de Octubre de 1941 *(Boletín Oficial del Estado* del 26) y orden ministerial convocatoria de este departamento las plazas de Inspecciones Municipales Veterinarias que deben cubrirse por oposición, sólo resta, para lograr la completa normalización de la vida municipal en el aspecto que incumbe a los servicios veterinarios regulados por este Ministerio, determinar las normas a que deben ajustarse la provisión por concursos restringidos y de méritos de aquellas plazas vacantes que por no alcanzar el sueldo de la titular a pesetas 4.000, o no tener organizado escalafón con ascensos automáticos a sueldos de dicha cuantía, deban proveerse con dicho procedimiento, y teniendo en cuenta la experiencia de los celebrados hasta la fecha, con objeto de subsanar los defectos o lagunas apreciados en la interpretación de la legislación vigente,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de esa Direccion General, dispone lo siguiente:

1.° A partir de la publicación en el *Boletín Oficial del Estado* de esta orden, se anunciarán por esa Dirección General los concursos restringidos y de méritos, por provincias, de todas las plazas de Inspecciones Municipales Veterinarias que se hallen vacantes, con sujeción a las normas de esta orden ministerial y a las determinadas en las órdenes ministeriales de 30 de Abril, 28 de Mayo y 6 de Junio de 1941.

2.° Las instancias solicitando tomar parte en los concursos se dirigirán, en el plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de anuncio de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, a la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería de la provincia donde radique la vacante; cuando se trate de plazas que radiquen en las islas Canarias o Baleares, el plazo será de cuarenta y cinco días.

Dichas instancias irán reintegradas con póliza del Estado de 1,50 pesetas y sello del Colegio de Huérfanos de Veterinaria de una peseta. Por cada plaza que se solicite dentro de una misma provincia se precisará una instancia.

Se acompañarán a la instancia y serán válidos para las restantes, dentro de la misma provincia, los siguientes documentos:

Ficha de méritos.

Original o copia del resultado de la depuración, y, en su defecto, certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Título administrativo expedido por la Dirección General de Ganadería o certificado expedido por la Sección primera de dicha Dirección de pertenecer al Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios, abonando en este caso los mismos derechos de expedición del título, más la póliza del Estado de tres pesetas obligatoria en toda clase de certificados.

Los que concurran a plazas restringidas por aplicación de la ley de 25 de Agosto de 1939, acompañarán documento oficial que determine su derecho.

Por cada vacante que se solicite se abonarán en el Servicio Provincial de Ganadería diez pesetas de derechos de concurso.

3.° El Servicio Provincial de Ganadería, una vez que sea terminado el plazo de admisión de instancias, formará relación de solicitantes por cada vacante y remitirá a cada Ayuntamiento una propuesta de aspirantes, por orden riguroso de méritos en las de concurso libre, y de méritos comprendidos en la ley de 25 de Agosto de 1939 para las de concurso restringido.

4.° Los Ayuntamientos, de conformidad con lo que determina el reglamento de Inspectores Municipales Veterinarios y la ley de 25 de Agosto de 1939, resolverán el concurso con estricta sujeción a lo preceptuado en las referidas disposiciones.

5.° Se fija como plazo de resolución del concurso para cada Ayuntamiento el de un mes como máximum, a contar desde el día en que reciba la propuesta de aspirantes del Servicio Provincial de Ganadería, el cual queda obligado a remitirla en un plazo máximo de quince días, a contar desde el día en que termine el de admisión de instancias.

6.° De conformidad con lo preceptuado en los artículos 19 y 26 del reglamento, la resolución del concurso la comunicarán los Ayuntamientos, lo mismo al aspirante designado que a los restantes concursantes y a la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, la que, si transcurriese el plazo de quince días sin haberla recibido, la reclamarán oficialmente.

7.° Si por el Ayuntamiento no se resolviere el concurso en el plazo señalado, sin justificar debidamente la demora, el Jefe del Servicio Provincial de Ganadería remitirá toda la documentación al Ilmo. Sr. Presidente de la Mancomunidad Sanitaria de la provincia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 17, sea resuelto por dicha Mancomunidad, dando el Jefe al mismo tiempo cuenta al Ayuntamiento para su conocimiento.

8.° A efectos de los recursos que determina el artículo 19 del reglamento, los Jefes de los Servicios Provinciales de Ganadería quedan obligados a notificar a los aspirantes no agraciados con plaza en los concursos de su provincia, dándosele por este Ministerio toda validez a dichas notificaciones, a efectos del recurso que puedan elevar los interesados.

9.° Los Jefes de los Servicios Provinciales de Ganaderia quedan asimismo obligados:

A facilitar a los Ayuntamientos cuantoa datos y documentos precisen; a ordenar y facilitar la ordenación de los concursos; comunicar a los Ayuntamientos los Veterinarios que han sido elegidos por otros Ayuntamientos y aceptado por los interesados su designación, con el fin de evitar diversas designaciones en el mismo individuo, a cuyo efecto comunicará a los interesados sus designaciones, recabará su elección por escrito y renuncia de las otras plazas; todo ello encaminado al fin de que cada Ayuntamiento pueda verificar su elección dentro del mismo concurso y sin dilaciones perjudiciciales a sus intereses.

10. Cuantas dudas surjan en la apreciación de esta orden, y para cuantas incidencias puedan presentarse en la convocatoria y resolución de los concursos, se dirigirán las Corporaciones, Jefes de Servicios e Inspectores Municipales Veterinarios a esa Dirección General de Ganadería, que resolverá con arreglo a lo legislado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y el debido cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de Enero de 1942.—Primo de Rivera.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

(Del B. O. del E., 19 Enero, n.° 19).

450

Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 417

El Ilmo. Sr. Director Técnico de Consumo y racionamiento, en telegrama postal de 9 del actual, me dice lo que sigue:

«Como continuación a mi T. P. número 101710, de fecha 2 de los corrrientes, adjunto le remito tarifa de precios de aguas minero medicinales aprobada por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio.

Precios de aguas minero-medicinales embotelladas

Balneario de Sobrón y Soportilla.—Precio neto de venta al público, botella de 1/2 litro, 1,00 peseta; garrafa de 5 litros, 3,00. Importe del envase a reintegrar, 0,60, 7,00.

Agua minero medicinal «Termas Orión».—Precio neto de venta al público, botella de un litro, 1,75; garrafa de 4 litros, 4,20. Importe del envase a reintegrar, 1,00, 5,00.

Balneario de Borines.—Precio neto de venta al público, botella de 3/4 de litro, 1,95; media botella, 1,70. Importe del envase a reintegrar, 0,80, 0,70.

Aguas minero medicinales «Castromónte Vita».—Precio neto de venta al público, botella de un litro, 1,90; 1/2 litro, 1,50. Importe del envase a reintegrar, 0,40, 0,20.

Vichy Catalán, S. A.—Precio neto de venta al público, botella de 1/2 litro, 0,80; 1/4 litro, 0,60. Importe del envase a reintegrar, 0,85, 0,70.

Aguas de Carabaña.—Precio neto de venta al público, botella de 1/2 litro, 1,90. Importe del envase a reintegrar, 0,40.

Balneario y aguas de Lanjarón.—Precio neto de venta al público, botella de 1/2 litro, 1,55. Importe del envase a reintegrar, 0,90.

El agua del manantial «Capuchina», 0,50 pesetas más por botella.»

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento y como ampliación a la circular número 408 de esta Jefatura.

Segovia, 15 de Enero de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

CIRCULAR NÚM. 418

Por errores habidos en el original recibido de la circular núm. 252 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, queda rectificada en la forma que a continuación se indica la circular núm. 393 de esta Jefatura, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia los días 2 y 9 del corriente mes:

Página	Línea	Dice	Debiendo decir
3.ª	Columna 2.ª, línea 6	Encuadrado........	Escuadrado.
»	» » » 21	las mismas........	la misma.
»	» » » 35/36	15 por 100.........	7,5 por ciento.
»	» » » 37	30 por 100.........	15 por ciento.
»	» » » 46	azulejos...........	azulejos cantos lisos.
1.ª	» 3.ª, » 9	ángulo moldura corriente..........	ángulo moldura blanca corriente.
»	» » » 41	ángulo escocia interior 5x5 370.....	ángulo escocia interior 5x5 370.
»	» » » 51	20 por ciento......	30 por ciento.
»	» 4.ª, » 18/19	se efectuará.......	se facturará.

Al mismo tiempo que se me comunica esta rectificación se me dice lo que sigue: «por otra parte, habiéndose comprobado las dificultades que presenta el estampado con un sello en tinta en el dorso de cada azulejo, dispuesto en la citada circular, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio a propuesta de la Oficina de Precios y previo informe de la Comisión Reguladora de los Productos Pétreos, ha resuelto, que la municipalidad de origen y la palabra España se señalen directamente por los fabricantes en el prensado de las piezas, y la clase se indicará con un trazo en tinta indeleble en uno de los costados de la pieza para los de clase primera, dos trazos para los de la clase segunda, y tres trazos para los de clase tercera».

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 15 de Enero de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

183

Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 426

El Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes en orden-circular múm. 3 de 30 de Diciembre último, me comunica que los precios unificados de cartillas de racionamiento en toda España son los siguientes:

Cartillas familiares de 1.ª categoría, 2,50 pesetas.

Cartillas familiares de 2.ª categoría, 2,00 id.

Cartillas familiares de 3.ª categoría, 1.50 id.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo presente a todos los Delegados Locales de Abastecimientos, que deberán darme cuenta en el plazo de ocho días del número de cartillas sin expedir que se encuentran en su poder.

Segovia, 20 de Enero de 1942.—El Gobernador civil: P. I., Siro García Herrero.

161

CIRCULAR NÚM. 420

El Excmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes, en circular número 268 de 5 de actual, me dice lo que sigue:

«Creada la Delegación del Gobierno para la ordenación del transporte por decreto de 31 de Marzo de 1941 (BOLETIN OFICIAL número 91) y publicadas las órdenes de 18 de Abril y 14 de Junio de 1941 (BOLETÍN OFICIAL número 110 y 168), que regulan y canalizan las peticiones de transportes y fijan normas para su ejecución, quedan modificadas esencialmente las contenidas en la circular 130 de esta Comisaría General de fecha 16 de Diciembre de 1940, por lo que es preciso dictar otras de acuerdo con las disposiciones anteriormente citadas y la ley de 24 de Junio de 1941 (BOLETIN OFICIAL número 178) y decreto para su ejecución de 11 de Julio de 1941 (BOLETIN OFICIAL número 202) sobre reorganización de la Comisaría General.

En su consecuencia he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte es el único Organismo con facultades para ordenar directamente a las líneas ferroviarias la ejecución de los transportes.

Art. 2.º La Comisaría General tramitará exclusivamente, por medio de su Representante en la mencionada Delegación, las peticiones de transportes que se refieran a artículos de abastecimiento humano, piensos, ganado de leche, leña y carbón vegetal para usos domésticos, jabones, neumáticos y en general a todos los de competencia de la misma.

Art. 3.º Las Comisarías de Recursos y las Delegaciones Provinciales o Locales se abstendrán de dirigirse directamente a los Jefes de Estación y Directores de líneas ferroviarias, exigiendo transportes o determinando requisitos en la ejecución de los mismos, así como tampoco cursarán peticiones de transportes por conducto de cualquier otra Autoridad.

Clasificación de los transportes

Art. 4.º Para el cargue de las mercancías se clasifican éstas, (en la parte que afecta a esta Comisaría General), en los cuatro grupos siguientes:

I. Fuera de turno:

b) Ordenes nominativas tramitadas por el Representante de la Comisaría General y ordenadas por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.

c) Pescado y géneros frescos susceptibles de avería.

d) El ganado vivo destinado a consumo público y el de leche.

e) Las mercancías de grandes tráficos en ciclos especiales autorizadas por la Delegación (previa propuesta de Comisaría General).

g) Las mercancías de detalle en gran velocidad y las de pequeña velocidad en vagones colectores y de agrupamiento, sujetos todos en su caso, a las limitaciones o supresiones de facturación que se ordenen.

II. Turno urgente:

a) Las mercancías urgentes designadas con carácter permanente o temporal por la Delegación.

III. Turno preferente:

c) Las mercancías que periódicamente designe la Delegación.

IV. Turno ordinario:

Todas las mercancías no designadas en los tres grupos anteriores.

Mensualmente se publica en el *Boletín Oficial del Estado*, orden de la Presidencia del Gobierno que designa las mercancías de carácter urgente o preferente acordadas por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.

Ejecución de los transportes

Art. 5.º No se facilitará por la estación ningún vagón para el cargue, en régimen de vagón completo, sin la previa petición en el registro de la estación respectiva, como está determinado en la orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de Abril de 1941 (BOLETIN OFICIAL número 110), y así mismo hecho el depósito de la fianza de 50 pesetas por vagón pedido, establecido por orden del Ministerio de Obras Públicas de 2 de Diciembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL número 341). El libro registro de pedidos de las estaciones se subdivide en cuatro Secciones, en cada una de las cuales se inscribirán, respectivamente, los pedidos para las mercancías «fuera de turno, turno urgente, turno preferente y turno ordinario»; dentro de cada Sección las inscripciones se harán por riguroso orden de antigüedad de petición.

Art. 6.º Se exceptúan de la obligación de hacer las peticiones previas en los registros de la estación del material necesario y sus correspondientes depósitos de fianza:

b) El material destinado a cargues en ciclos especiales y a tráficos de gran volúmen a que se refiere el párrafo e) del apartado I del art. 4.º

c) El material destinado a cargues en los puertos cuando su distribución corresponde a las Juntas de Obras de los mismos.

d) El material destinado al cargue de mercancías de importación o tránsito en las estaciones fronterizas que está sujeto al régimen especial en cada caso establecido.

Art. 7.º Transcurridos veinte días de la fecha de la inscripción en el libro registro de la estación sin que el material haya sido entregado, pueden los remitentes anular la inscripción y retirar la fianza, que le será entregada en el improrrogable plazo de cuarenta y ocho horas, o bien mantenerla hasta que se le suministre el material.

Normas para la petición de transportes

Art. 8.º Como norma general, toda petición de transporte debe solicitarse previamente en la estación de ferrocarril del punto de cargue, donde quedará sentada en la Sección correspondiente del libro de registro de peticiones y sujeta, por tanto, al turno que establece la lista publicada mensualmente en el *Boletín Oficial del Estado.*

Art. 9.º Los transportes que por su carácter de urgencia deban alterar el ritmo normal de cargues en la estación del ferrocarril, se solicitarán del representante de esta Comisaría General en la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, por el conducto que en cada caso se especifica en artículos siguientes y, empleando siempre el impreso modelo H y consignando todos los datos que en el mismo se especifican, sin cuyo requisito no será válida la petición.

Art. 10. En caso de notoria urgencia puede adelantarse lo petición por telégrafo o teléfono con arreglo al modelo que se consigna a continuación, sin perjuicio de confirmar la petición por escrito en la forma ordenada en el art. 9.º

Para transporte de... (mercancía), son precisos..., vagones..., (diarios, alternos, etc.) hasta..., (número total), vagones en..., (estación origen), para..., (estación destino) Remitente... Consignatario... Pedido libro estación número... el... (fecha de la petición).

Art. 11. Confeccionados los cupos y el programa de transporte, conjuntamente por las Secciones correspondientes y la de Transportes, de acuerdo con las normas de la Delegación del Gobierno para la Ordenación, en la parte que afecta a los transportes, y una vez aprobados por el Director Técnico de Recursos y Distribución, se comunicará a los Comisarios de Recursos, y a la Delegación del Gobierno para la ordenación como avance del transporte.

Art. 12. Los Comisarios de Recursos redactarán con urgencia el plan de transporte de acuerdo con el programa recibido en el que especificarán lo más concretamente posible estaciones o zonas ferroviarias de cargue, punto de destino, número total de vagones y ritmo de situación del material para la ejecución del transporte en el plazo marcado y lo remitirán a esta Comisaría General.

Al mismo tiempo obligarán a los remitentes (Fabricantes, Almacenistas, Centrales Reguladoras, Representantes de las Delegaciones provinciales, etc.) a ultimar las operaciones comerciales, preparar la mercancía para el cargue, y dar cumplimiento a los artículos 5.º y 8.º de esta circular.

Art. 13. Las peticiones de transporte *fuera de turno* a que hace referencia los artículos 9.º y 10, cuando se trate de cupos interprovinciales, los hará el remitente por conducto del Comisario de Recursos de la Zona en que esté enclavada la estación de origen, quien las remitirá al representante de la Comisaría General con su informe.

Art. 14. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de la provincia receptora cursarán del mismo modo y con su informe, las peticiones de transportes *fuera de turno* a que se refieren los art. 9.º y 10 de las mercancías comprendidas en el art. 2.º que no estén intervenidas. Estas peticiones las harán los remitentes, empleando también el impreso a que hace referencia el art. 9.º Una vez concedido el transporte, la Comisaría General lo comunicará a la Delegación de la provincia receptora a los efectos del art. 21.

Art. 15. En la misma forma harán los remitentes las peticiones de transporte *fuera de turno* por conducto de las Delegaciones provinciales, y con su informe, cuando se trate del transporte de los cupos de autoabastecimrento entre estaciones dentro de la provincia.

Art, 16. Las Comisarías de Recursos y Delegaciones de las provincias expedidoras darán a conocer a los remitentes de los transportes concedidos *fuera de turno* lo dispuesto en esta circular en la parte que les afecta, y a la responsabilidad que contraen al no darle cumplimiento.

Art. 17. Cuando el transporte de los cnpos sufra retraso motivado por dificultades de material ferroviario las Comisarias de Recursos, o las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes en su caso, lo pondrán en conocimiento del Representante de la Comisaría General en la Delegación del Gobierno para la ordenación del transporte por el medio más rápido, indicando estación, fecha del pedido de material en el libro de la estación y números con

que figuran los pedidos en el mencionado libro.

Art. 18. Todo remitente al que se le conceda una orden de transporte *fuera de turno* nominativa, por mediación de esta Comisaria General, cualquiera que haya sido el conducto reglamentario de la petición, tiene obligación expresa de enterarse en la estación de cargue, el turno por el que se le suministran los vagones para que, en el caso de obtenerlos por uno distinto al de la orden concedida, solicite por el mismo conducto de la petición la anulación de los ya cargados, en evitación de la consiguiente responsabilidad.

Art. 19. Todo concesionario de un transporte *fuera de turno* por orden nominativa, que por circunstancias imprevistas no pudiera realizarlo solicitará con la máxima urgencia y por el mismo conducto de la petición, la anulación del mismo, en evitación de la correspondiente sanción.

Art. 20. Las Comisarías de Recursos y Delegaciones Provinciales, según los casos, exigirán el cargue inmediato de los vagones puestos para el cargue de cupos u órdenes *fuera de turno* concedidos por su conducto.

Art. 21. La Delegación Provincial de la provincia receptora exigirá una rápida descarga de los vagones, sancionando con multas ejecutivas de 100 a 1.000 pesetas por vagón paralizado la primera vez y de 1.000 a 10.000 pesetas en caso de reincidencia, dando cuenta a esta Comisaría General y graduando esta sanción según los días de paralización, la negligencia demostrada y posibilidades económicas, siendo responsables las Delegaciones Provinciales ante esta Comisaría General de las paralizaciones de material ferroviario imputables a la poca actividad en la descarga de la mercancía.

Art. 22. Las Comisarías de Recursos y Delegaciones Provinciales vigilarán y exigirán el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la presente circular y al recibir orden de esta Comisaría General de incoar un expediente por falta de cumplimiento de un transporte concedido por su conducto, practicarán cuantas diligencias sean precisas, pidiendo escrito de descargo al presunto sancionable y los datos que precise a la estación del ferrocarril y proponiendo la sanción a esta Comisaría General que la comunicará para su confirmación o reparos a la Delegación del Gobierno para la ordenación del transporte. La sanción propuesta se regulará a razón de 500 pesetas por vagón no cargado y 1.000 pesetas en las mismas condiciones si es reincidente.

Art. 23. Una vez aprobada la multa por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transportes se comunicará al organismo proponente para que a su vez lo haga al sancionado, que hará efectivo su importe. Las Comisarías de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abasteoimientos y Transportes remitirán a la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Tranporte el 50 por 100 del importe de estas multas.

Art. 24. El término de tramitación de los expedientes, una vez iniciados, no excederá de 20 días hábiles.

Art. 25. Una vez comunicada la sanción al interesado, tendrá éste un plazo de cinco días para inteponer recurso de alzada ante la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte; el organismo instructor enviará a esta Comisaría Geueral el recurso juntamente con el expediente.

Art. 26. Quedan totalmente anuladas las circulares números 130 y 164.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia 16 de Enero de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

195

DIPUTACION PROVINCIAL

Subastas urgentes

Los días y horas que a continuación se indican se celebrarán en esta Excelentísima Diputación, con carácter de urgencia, las subastas de las obras siguientes:

1.ª *Obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 9,472 del camino vecinal «de Castro de Fuentidueña a la carretera de Aranda de Duero a Cantalejo, por Torreadrada».*

La primera subasta de estas obras se celebrará el día 14 de Febrero próximo y hora de las diez de su mañana.

El tipo de subasta es de 72.562,80 pesetas.

El depósito provisional para optar a la misma es de 1.451,25 pesetas.

Para en el caso de que la primera subasta se declare desierta, se señala el día 21 de dicho mes do Febrero y hora de las diez de su mañana.

2.ª *Reparación del firme de los kilómetros 8 al 13,160 del camino vecinal «de Fuentidueña a Sacramenia y Cuevas de Provanco».*

La primera subasta de estas obras se celebrará el día 14 de Febrero próximo y hora de las diez y media de su mañana.

El tipo de subasta es de 63.930,88 pesetas.

El depósito provisional para optar a la misma es de 1.278,60 pesetas.

Se señala para la celebración en su caso, de la segunda subasta de estas obras, el dia 21 de dicho mes de Febrero y hora de las diez y media de su mañana.

3.ª *Reparación del firme de los kilómetros 1 al 8,462 del camino vecinal «de Turégano a El Guijar».*

La primera subasta de estas obras se celebrará el día 14 de Febrero próximo y hora de las once de su mañana.

El tipo de subasta es de 89.267,69 pesetas.

El depósito provisional asciende a 1.785,35 pesetas.

Se fija para la celebración de la segunda subasta, en su caso, el día 21 del indicado mes de Febrero y hora de las once de su mañana.

4.ª *Reparación del firme de los kilómetros 1 al 5,522 del camino vecinal «de Puente de Bernardos a Carbonero el Mayor».*

La primera subasta de estas obras se celebrará el día 14 de Febrero próximo y hora de las once y media de su mañana.

El tipo de subasta es de 75.912,32 pesetas.

El depósito provisional importa 1.518,25 pesetas.

Se señala para la celebración de la segunda subasta, en caso necesario, el día 21 de dicho mes de Febrero y hora de las once y media de su mañana.

5.ª *Reparación del firme de los kilómetros 1 al 6,400 del camino vecinal «de Paradinas a la carretera de Pinillos de Polendos a Sanchidrián».*

La primera subasta de estas obras habrá de celebrarse el día 14 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana.

El tipo de subasta es de 55.881,38 pesetas.

El depósito provisional es de 1.117,65 pesetas.

Se señala para la celebración de la segunda subasta en caso necesario, el día 21 de dicho mes de Febrero y hora de las doce de su mañana; y

6.ª *Reparación del firme de los kilómetros 1 al 7,352 del camino vecinal «de Bernardos a Navas de Oro».*

La primera subasta de estas obras se celebrará el día 14 de Febrero próximo y hora de las doce y media de su mañana.

El tipo de esta subasta es de 87.920,20 pesetas.

El depósito provisional asciende a la cantidad de 1.758,40 pesetas

Se señala para la celebración de la segunda subasta, en caso necesario, el día 21 de dicho mes de Febrero y hora de las doce y media de su mañana.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de esta Excma. Diputación hasta el día anterior al señalado para cada subasta y hora de diez a trece; y en las cabezas de los partidos judiciales de esta provincia, hasta dos días antes de los mismos.

En pliego por separado se acompañará la cédula personal, la carta de pago del depósito provisional, relación de la clase de obreros y los justificantes del pago de los seguros sociales.

Será de cuenta de los adjudicatarios el pago de anuncios, escrituras, derechos reales y demás que con motivo de las subastas se originen, descontándose de las certificaciones de obra los impuestos establecidos.

Las fianzas definitivas serán el importe del cuatro por ciento de los presupuestos de contrata, completándose, en su caso, de conformidad a la ley de 17 de Octubre de 1940.

Dará fe de estas subastas el Notario que en turno le corresponda.

Segovia, 21 de Enero de 1942.—El Presidente, José Riera.—P. A. de la C. G.: El Secretaaio, L. Sánchez de Toledo.

Modelo de proposición

Don... N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el día... de... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., me comprometo a tomar a mi cargo el referido servicio con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas (en letra).

... a... de..., de 194

(Firma y rúbrica del licitador).

194

ANUNCIO

Durante el plazo de diez días hábiles y horas de diez a trece, se admitirán reclamaciones contra los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 3,870 del camiuo vecinal «de Fuentesaúco a Membibre de la Hoz», dando así cumplimiento a lo que se dispone en el artículo 26 del reglamento vigente de contratación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia 21 de Enero de 1942.—El Presidente, José Riera.—P. A. de la C. G.: El Secretario, L, Sanchez de Toledo.

202

DELEGACIÓN DE HACIENDA

TESORERIA

En cumplimiento de lo que preceptúa en su apartado 2.° el artículo 33 del vigente estatuto de Recaudación, y para conocimiento de los contribuyentes y autoridades municipales y judiciales de la zona de Santa María de Nieva, se hace saber que por el Sr. Recaudador de la Hacienda pública de dicha zona, ha sido nombrado auxiliar para el cobro de las contribuciones e impuestos en la misma D. Andrés Garcillán Yanguas.

Segovia a 22 de Enero de 1942.—El Tesorero de Hacienda J. L. Alonso.

En cumplimiento de lo que preceptúa en su apartado 2.° el artículo 33 del vigente estatuto de recaudación, y para conocimiento de los contribuyentes y autoridades municipales y judiciales de la zona de Sepúlveda, se hace saber que por el señor Recaudador de la Hacienda pública de dicha zona, ha sido nombrado Auxiliar para el cobro de las contribuciones e impuestos en la misma don Juan López Ballesteros.

Segovia a 22 de Enero de 1942.—El Tesorero de Hacienda, J.L. Alonso.

211

Manifestándose, por error, en el anuncio de prórroga del periodo voluntario de la Patente Nacional (clases A. y D.) que los contribuyentes que no hubiesen satisfecho sus débitos con anterioridad al día 5 del mes de Febrero próximo, podrían efectuarlo, con el 5 por 100 de recargo, desde dicho día 5 al 15 del mismo mes, debe entenderse rectificado referido anuncio, haciendo constar que el recargo para dichos contribuyentes será el del 10 por 100, durante el indicado periodo de tiempo, y pasado dicho día 15, el del 20 por 100, sin más notificación ni requerimiento.

Segovia, 24 de Enero de 1942.—El Tesorero de Hacienda, J. L. Alonso.

210

Servicio Nacional del Trigo

CIRCULAR NÚM. 28

Pago de la bonificación de 10,00 pesetas en Qm. de trigo

Esta Jefatura se complace en hacer público para general conocimiento, que inmediatamente se va a proceder al pago de la bonificación de 10 pesetas por Qm. del trigo disponible vendido al S. N. T., a todos aquellos que hasta el presente lo tienen solicitado.

Al mismo tiempo, advierte a quienes aún no hayan efectuado la petición oficial de dicha bonificación y tengan derecho a la misma, se apresuren a hacerlo en el más breve plazo posible, en evitación de los perjuicios que su retraso pueda irrogarle.

Se encarece a los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad a la presente, con el fin de que llegue a conocimiento de todos los interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Segovia, 22 de Enero de 1942.—El Jefe Provincial, Joaquín Barrio de Vega.

MOZONCILLO 108

Por el presente anuncio se convoca a todos los partícipes de la Comunidad de regantes del río Pirón, en Mozoncillo, para que concurran el día 22 del próximo Febrero, a las once horas, a la Casa Consistorial de este pueblo, con el fin de aprobar, si procede, provisionalmente, el proyecto de ornenanzas de la Comunidad y reglamento del Sindicato y Jurado de Riego.

No se podrá celebrar la junta si no está representada la mayoría absoluta del número de hectáreas de la zona regable, y los acuerdos sa tomarán por mayoría de éstos.

Mozoncillo, 12 de Enero de 1942. El Presidente, Frutos Herranz.

78

CABAÑAS DE POLENDOS

Terminado por la Junta el repartimiento geneıal de utilidades de este término municipal para el año actual, formado con arreglo a los preceptos de tributación consignados en los artículos 461 y siguientes del estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, queda expuesto al público en lı Secretaría munícipal durante quince días hábiles, según lo dispueto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante dicho plazo y tres días más se admitirán por esta Junta cuantas reclamaciones se presenten por personas o entidades comprendidas en el mismo, las cuales habrán de fnndarse en hechos concretos, precisos y determinados, acompañándose a las mismas las mismas las pruebas necesarlas para su justificación, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Cabañas de Polendos, 7 de Enero de 1942. — El Presidente de la Junta, Juan Martín. — V.° B.°: El Alcalde, Leandro Garrido.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los siguientes pueblos:

Honrubia de la Cuesta.
Fuentemilanos.

SANCHONUÑO 174

Formuladas y aprobadas provisionalmente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes a los ejercicios de 1941, y habiendo de procederse por el Ayuntamiento a su revisión, censura y aprobación definitiva, se hace público que las mismas, con sus justificantes, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por ecpacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y obseevaciones que estimen pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 579 del estatuto municipal en relación con el 128 y concordantes del reglamento de la hacienda municipal.

Sanchonuño, 19 de Enero de 1942. El Alcalde, Hilario Miguel.

158

PALAZUELOS DE ERESMA

Formuladas y dictaminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1941, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 579 del estatuto municipal vigente, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, para que durante dicho plazo se presenten las reclamaciones u observaciones que sean oportunas.

Palazuelos de Eresma, 12 de Enero de 1942.—El Alcalde, Telesforo Sanz.

FUENTES DE CUELLAR 62

Por el vecino Manuel Benito Acebes, se ha solicitado de este Ayuntamiento se le conceda en venta una parcela de terreno de la propiedad de este Municipio para edificar una finca urbana en el sitio denominado «Ejidos», que linda Saliente, calle Nueva; Mediodía, carretera de Cuéllaı; Poniente, ejido del pueblo y Norte, camino; la que mide en total doscientos noventa y cuatro metros cuadrados; se anuncia al público expresada solicitud para que todos los que se crean con derecho puedan formular ante este Ayuntamiento las reclamaciones que crean convenientes, dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletin Oficial de la provincía y que sean formuladas en papel reintegrado con arreglo a la ley del timbre vigente; pasado dicho plazo de exposición no serán atendidas por justas y legales que fuesen.

Fuentes de Cuéllar, a 31 de Diciembre de 1941.—El Alcalde, Juan Sanz.

172

COZUELOS DE FUENTIDUEÑA

En virtud de instancias presentadas por los vecinos de esta localidad D. Elías Alonso de la Calle y D. Francisco Cárdaba González, por las que solicitan 140 y 200 metros cuadrados de terreno a perpetuidad para edificar edificios para instalar un molino triturador de piensos y casa destinada a vivienda en los sitios de Cruz de Olivares y Chorrín respectivamente; el Ayutamiento, en sesiones ordinarias de 27 de Diciembre y 3 de Enero actual, acordó que dichas instancias se expongan al público por el plazo de quince días, anunciándose por medio de edictos y Boletin Oficial de la provincia para oír reclamaciones con respecto a la propiedad de los terrenos o perjuicios que puedan ocasionarse con las concesiones en venta de los indi cados terrenos; con la advertencia que transcurrido el plazo de exposición al público y con vista de su resultado, el Ayuntamiento procederá en consecuencia.

Cozuelos de Fuentidueña a 19 de Enero de 1942.—El Alcalde, Mariano Mate.

OLOMBRADA 45

Habiendo quedado vacante al cargo de alguacil de este Ayuntamiento por dimisión voluntaria del que desempeñaba dicho cargo, por acuerdo de este Ayuntamiento de esta fecha se abre concurso por un mes a partir de la publicación del presente en el Boletín Oficial, para que las personas que lo deseen, puedan tomar parte en el referido concurso, a cuyo efecto se hace constar:

1.° Que el haber de dicha plaza es de quinientas pesetas pagaderas por trimestres vencidos.

2.° Que para el nombramiento se observarán las preferencias que señala el art. 5.° de la orden de Gobernación de 30 de Octubre de 1939.

3.° Que las instancias deberán presentarse en este Ayuntamiento dentro del plazo señalado acompañadas de: a) certificación de antecedentes penales; b) id. de buena conducta y adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, reintegradas con arreglo a la ley del Timbre.

4.° Que es condición precisa saber leer y escribir y redactar una notificación, para lo cual sufrirá el nombrado, antes de darle posesión, un ligero examen, ante esta Corporación municipal.

Olombrada, a 31 de Diciembre de 1941.—El Alcalde, Dionisio Valero.

GOMESERRACIN 124

Designada la Junta Conciliadora para la formación del padrón de contribuyentes sujetos al pago del arbitrio municipal sobre productos de la tierra en el año actual, compuesta de los señores D. Nemesio Ruano Ríos, Alcalde Presidente; D. Mariano Ruano Abad y D. Daniel Fernanz Escolar, concejales designados por el Ayuntamiento; D. Severiano Gómez Ruano y D. Timoteo Ríos Sanz, designados por la Junta perecial; se anuncia al público para que en el plazo de diez días presenten las reclamaciones que consideren convenrentes contra la designación de dicha Junta.

Se invita a los contribuyentes sujetos a dicho arbitrio que en el año 1941 hayan obtenido productos de la tierra, ejercido industria o profesión en este término mnnicipal a que en los diez primeros días del mes de Febrero próximo, presenten ante dicha Junta declaración jurada de los productos obtenidos y del ejercicio de dichas industrias o profesiones.

Gomezserracín, a 10 de Enero de 1942.—El Alcalde, Nemesio Ruano.

COMISIONES DE EVALUACION

Los Ayuntamientos que a continuación se expresan, y en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes del estatuto municipal, formaron las relaciones de mayores contribuyentes e hicieron las designaciones de vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general sobre utilidades para cubrir el déficit de sus presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio de 1942; habiendo correspondido formar parte de las mismas a los señores que al final se detallan.

En las Secretarías respectivas quedan expuestos al público los documentos básicos de las siguientes designaciones, a los efectos de reclamaciones, en el término de siete días.

También se hace público que todas las personas que obtengan en sus términos municipales alguna utilidad, presentarán en las Secretarías relación jurada de todas las que hayan de ser objeto de gravamen, con arreglo a las disposiciones del estatuto dicho, en el plazo reglamentario después de su publicación en el Boletin Oficial de la provincia. Las omisiones o inexactitudes en dichas reclamaciones se castigarán conforme previene el estatuto.

Ayuntamientos anunciantes:

ALDEASOÑA

Parte personal:
Don Federico Rojo Ventosa.
Don Marcelino de Dios Rojo.
Don Juan Burgoa Lagunilla.
Don Rafael Martínez Manrique.

Parte peraonal:
Don Celestino Ventosa de la Fuente.
Don Mariano Pecharromán Sanz.
Don Valentín Manrique Martínez.

VALDEPRADOS

Parte real:
Don Faustino Bravo Barrio.
Doña Filomena Bayón del Río.
Don Isidro del Barrio Cubo.
Doa Patricio Segoviano Barreno.

Parte personal:
Don Andrés Otero Prieto.
Don Bernardino Herrero García.
Don Jacinto María Otero.

ABADES

Parte real:
Don José Moreno Aragoneses.
Don Sotero Aragoneses Calle.
Don Lucas Bernardos Callejo.
Excmo. Sr. Conde de Santibáñez.

Parte personal:
Don Malaquías del Pozo Allas.
Don Juan del Pozo San Pablo.
Don Natalio Carrera Aragoneses.

ITUERO Y LAMA

Parte real:
Don Ezequiel Garcimartín.
Don Alejandro Fernández.
Don Ignacio del Río.
Don Urbano García.

Parte personal.
Don Honorino Garcimartín.
Don Salvador Garcimartín.
Don Mariano Garcimartín.

FUENTEMILANOS

Parte real:
Don Leandro Reques Miguel.
Don Nemesio de Prado Pérez.
Doña Dolores Queralt y Bernaldo de Quirós.
Don Eugenio Rubio Asenjo.

Parte personal:
Don Adolfo Gila Miguel.
Don Pablo Allas Herrero.
Don Lope Marazuela Arribas.

MEMBIBRE DE LA HOZ

Parte real:
Don Quintín Díez Rodrigo.
— Julio de la Fuente García.
— Lamberto Lázaro Arranz.
— Quintiliano Pesquera Miguel.

Parte personal:
Don Severiano Parra Pastor.
— Felipe Sanz García.
— Francisco Puentes Esteban.

ENCINAS

Parte real:
Don Bartolomé de Frutos.
— Félix Provencio.
— Bonifacio de Frutos.
— Pablo Barahona.

Parte personal:
Don Gabino Izquierdo.
— Quintín Provencio.
— Eusebio de Frutos.

VALTIENDAS

Parte real:
Don Doroteo de Frutos Rojo.
— Bruno Chico Lázaro.
— Serafín Andrés Paúl.
— Daniel Nuez Velo.

Parte personal:
Mon Nicolás da Blas Jíménez.
— Benito Arranz Sanz.
— José de Frutos Melero.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

145

Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo de Segovia

Don Martín Castellanos Sánchez, Presidente accidental de la Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Segovia.

Hago saber: Que ante este Tribunal y por el el Procurador don Salvador Bernal Martín, en nombre y representación de don Alfonso Gila Sancho, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, se ha iniciado recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Provincial de fecha ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta, que obligó al reclamante a satisfacer el impuesto de pagos al Estado por las cantidades percibidas como distribuidor de la C. A. M. P. S. A. de la provincia de Segovia.

Y para conocimiento de los que pudieran tener interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración, expido el presente que firmo en Segovia a trece de Enero de mil novecientos cuarenta y dos. El Presidente, Martín Castellanos.— El Secretario, firmado.

IMPRENTA PROVINCIAL